

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (063) de 200 29 SET. 2009

"Por medio del cual se faculta al señor Alcalde de Bucaramanga para que declare la existencia de condiciones de utilidad pública e interés social de unos predios así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de algunos predios necesarios para la construcción de Los accesos y del viaducto la carrera novena".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especialmente las consagradas en el artículo 313 (3) de la Constitución Política y las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece: "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)"

Que la ley 388 de 1997 reformativa del artículo 10 de la ley 9 de 1989, en el literal h del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 sobre los motivos de utilidad pública establece que la declaratoria de utilidad pública o utilidad pública de un inmueble para efecto de adquirirlo es procedente cuando se requiera para; "Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, señaló que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. (...)"

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, considero que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente ley.

*Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 dispone: **CONDICIONES DE URGENCIA.** Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. **Esta instancia tendrá competencia general para todos los eventos.***

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (063) de 200 29 SET. 2009

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, señaló que: "De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deban ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieran la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que con el fin de asegurar la construcción del viaducto de la carrera novena y sus accesos, se hace conveniente declarar la existencia de condiciones de utilidad pública, así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de los predios que se identificaran en el artículo primero de este acuerdo municipal.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que declare la existencia de unas condiciones de utilidad pública así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizar la expropiación de los mencionados predios que se relacionan a continuación:

DIRECCION	NUMERO PREDIAL
Calle 45No. 9-02	01-05-0652-0001000
Calle 45No. 9-06	01-05-0652-0002000
Calle 45 No. 9-10	01-05-0652-0003000
Carrera 9 A No. 45-16	01-05-0652-0004000
Carrera 9 A No. 45- 20	01-05- 0652-0005000
Carrera 9 A No. 45-24	01-05-0652-0006000
Carrera 9 A No. 45-28	01-05-0652-0007000
Carrera 9 A No. 45 A-02	01-05-0652-0008000
Carrera 9 A No. 45 A-06	01-05-0652-0009000
Carrera 9 A No. 45 A-10	01-05-0652-0010000
CEMENTERIO UNIVERSAL	01-05-0185-0028000
AREA CDMB	01-05-0608-0627000
CARRERA1W No.52-01 PARQUEADERO	01-05-0963-0010000
TORRES CONTRALORIA	01-05-0624-0024000
CDMB-POLIDEPORTIVO Cll 55 Cra 1W	01-05-0595-0001000
CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES VI	01-05-0584-0006000
CLUB DEPORTIVO MARACANA	01-05-0285-0021000

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (063) de 200 29 SET. 2009

PARAGRAFO PRIMERO: La declaratoria de existencia de unas condiciones de utilidad pública o de interés social así como la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de los mencionados predios deberá hacerse mediante actos administrativos independientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Bucaramanga adelantará las actuaciones necesarias para adquirir los inmuebles a que se refiere el presente artículo bien por enajenación voluntaria, o por expropiación administrativa acatando las disposiciones normativas contenidas en la ley 388 de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades otorgadas son por el término de seis meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,


ALFONSO PRIETO GARCIA

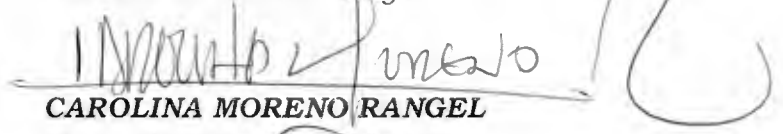
La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Los Ponentes,


CAROLINA MORENO RANGEL
Honorable Concejala de Bucaramanga


DIONICIO CARRERO CORREA
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 063 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

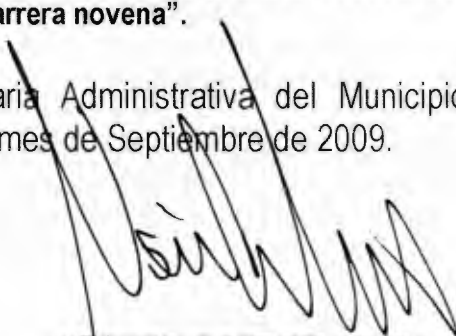

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No. 093 DE 2009 "Por medio del cual se faculta al señor Alcalde de Bucaramanga para que declare la existencia de condiciones de utilidad publica e interés social de unos predios así como también la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de algunos predios necesarios para la construcción del los accesos y del viaducto la carrera novena".

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2009.

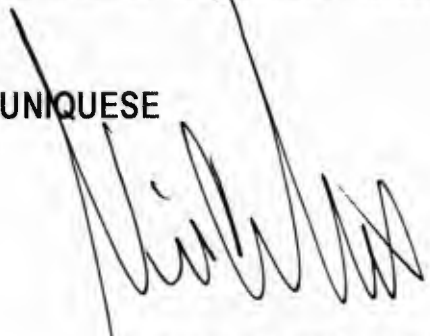


NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2009.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

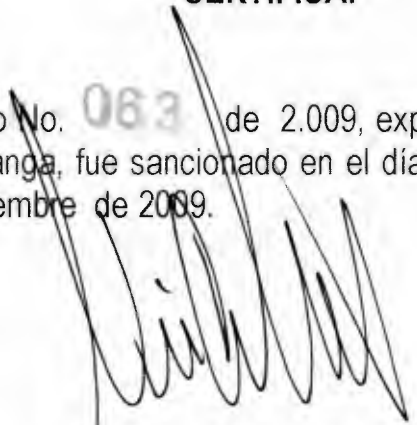


NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. **063** de 2.009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2009.



NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

